

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 25 de Septiembre de 1941.

Núm. 207

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión Ordinaria Pág. 1793

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Club Social de Obreros»
de Estelí 1794

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

La tarjeta de pasajeros de la Pan American
Airways Inc, y de la Compañía Na-
cional Taca es válida por 5 días . . . 1799

AGRICULTURA Y TRABAJO

Escritura de Fundación y Estatutos de la
Sociedad «Ahorro y Consumo Sociedad
Cooperativa Anónima» de Masaya. . . 1800

SECCION JUDICIAL

Remates 1807
Títulos supletorios. 1807
Terrenos municipales. 1808
Notificación 1808
Declaratoria de herederos 1808

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión del Congreso Nacional, correspondiente a las ordinarias de su tercer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las doce de la mañana del día jueves 15 de Mayo de 1941.

Presidencia del diputado don Alejandro Abauza E., asistido de los secretarios, senador doctor Luis Salazar y diputado doctor Roberto González, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes siguientes:

Diputados: Andrés Largaespada, Carlos A. Bendaña, Henri Pallais B., Gustavo Abauza E., José W. Mayorga, Federico García Osorno, Polidecto Correa, Luciano Astorga F., Hildebrando A. Castellón, Simeón Rizo Gadea, Enoc Aguado, Augusto Cantarero, Benjamín Lacayo Sacasa, Gabry Rivas, Diego M. Sequeira, Juan B. Morales, Jerónimo Aguillar E., Carlos Yrigoyen, Carlos Chamorro Ch., Carlos Cua-

dra Pasos, Diego M. Chamorro, Julián N. Guerrero C., Leonte H. Alfaro y Aurelio Montenegro; Senadores: Onofre Sandoval, Carlos A. Velázquez, José Solórzano Díaz, Alejandro Astacio, Leonardo Cajina, Luis Fiallos, Ramón Marín, Juan José Martínez, José María Moncada, Andrés Murillo y Crisanto Sacasa.

19—El Presidente declaró abierta la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

39—Tomó posesión la nueva Directiva, quedando integrada la Mesa así: Presidente, doctor Onofre Sandoval, Primer Secretario, doctor Luis Salazar y Segundo Secretario, doctor Juan José Martínez.

49—El Diputado Bendaña puso en manos del Presidente de la Directiva la renuncia presentada por el doctor René Schik, del cargo de Magistrado de la Honorable Corte de Apelaciones de Bluefields.

59—Se dió lectura y se puso a discusión la renuncia presentada por el Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields, doctor René Schik.

Habiendo sido admitida la renuncia del doctor René Schik, el senador Presidente, procedió a tomar la votación para la elección del Magistrado que llenará la vacante en la Corte de Apelaciones de Bluefields, resultando electo el doctor Carlos Narváez López.

69—Se procedió a la elección de un Magistrado para la Corte de Apelaciones de Matagalpa, en virtud de haber cesado en el ejercicio de ese cargo el doctor Aníbal Ibarra Rojas, por hacerse cargo de un puesto de nombramiento del Poder Ejecutivo; resultando electo por unanimidad de votos el doctor René Schik.

79—El diputado Bendaña manifestó que estando presente el doctor Carlos Narváez López, electo Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields, pide se le tome la promesa de ley en esta sesión; y que se autorice al señor Ministro de la Gobernación para que de posesión al Magistrado electo para la Corte de Apelaciones de Matagalpa, doctor René Schik.

Aceptada la proposición del diputado Bendaña, el senador Presidente procedió a tomar la promesa de ley al Dr. Carlos

Narvaez López, quedando éste en posesión de su alto cargo.

El diputado don Alejandro Abaunza hizo moción para que se diera por aprobada el acta en la parte conducente a la elección de Magistrados.

A discusión la moción, se aprobó.

89—El diputado González manifestó que deseaba sugerir a la Honorable Mesa Directiva, suplicara a los miembros encargados de redactar el Reglamento de este Alto Cuerpo, lo elaboren a la mayor brevedad, pues ya se ha entrado al tercer período constitucional del Congreso, sin que haya un Reglamento ajustado al nuevo Régimen.

El senador Presidente Informó que existía un ante-proyecto de Reglamento del Congreso Pleno que fue sometido a una Comisión, de la cual forma parte el Dr. Aguado, y que deseaba que éste le informara qué había sobre ese proyecto, pues en realidad el Dr. González tiene mucha razón al pedir que se elabore lo más pronto posible un Reglamento del Congreso, desde luego que este Cuerpo no puede estar sujeto al Reglamento viejo que no se adapta a las nuevas normas constitucionales.

El diputado Dr. Aguado manifestó que el ante-proyecto de Reglamento le había sido entregado cuando se iba a cerrar la legislatura pasada, por lo que no hubo tiempo de entrar a discutirlo; pero que ahora ya lo ha estudiado y tiene apuntadas las observaciones que juzga necesarias.

El senador Presidente suplicó al diputado Dr. Aguado se reúna con los otros miembros que integran la Comisión para que se pongan de acuerdo e informen a este Cuerpo, a fin de proceder bajo una base firme.

99—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Luis Salazar,
1er. Srío.

Juan José Martínez,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 152

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unlco—Dejar sin efecto el acuerdo Nº 150 de 15 de Junio último, por el cual se aprobaron los Estatutos del «Club Social Fraternidad Obrera», de Estelí, en vista de que esta entidad, según acta de las nueve de la noche del nueve de Julio corriente se fusionó a la que lleva por título

«Club Social de Obreros», de Estelí a quien se le aprueban sus Estatutos en la forma que a continuación se expresa:

ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE OBREROS» DE ESTELÍ

Capítulo I

De la Sociedad, su denominación y objeto

Art. 1—La Asociación denominada «Club Social de Obreros» de Estelí, según acta de constitución de trece de Enero del corriente año, es un establecimiento de carácter privado para todos sus socios.

Art. 2—Tiene por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión; de lectura y de toda clase de entretenimientos lícitos y decorosos; procurando el perfeccionamiento moral y cultural de los asociados. Con este fin se establece una Sala de Lectura y toda clase de diversiones honestas, lo mismo que una cantina de absoluta propiedad, la cual no podrá darse en arriendo a ningún socio o particular.

Art. 3—Para que el Club pueda llevar a cabo su objeto, tendrá un local cómodo y decentemente amueblado, y permanecerá abierto en los días y horas que fije el Reglamento Interior.

Art. 4—La asociación es ajena a todo credo político o religioso; en consecuencia se prohíbe en su seno toda clase de discusiones de esta índole, lo mismo que aquellas de carácter inmoral u ofensivo.

Art. 5—Al Establecimiento solamente pueden concurrir las personas que tengan ese derecho por medio de estos estatutos o del reglamento interior.

Art. 6—El domicilio del «Club Social de Obreros», de Estelí, es esta ciudad de Estelí.

Art. 7—La duración de esta Sociedad será ilimitada; sólo podrá disolverse por causas de fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En ambos casos se convocará a Junta General extraordinaria para que resuelva, y si ésta optare por la disolución por dos tercios de sus votos, designará tres de sus miembros con el carácter de Liquidadores. Si practicada la liquidación resultase un saldo acreedor, se pagará a cada socio accionista o fundador, el valor actual de su acción. Si hubiere sobrante se distribuirá por igual entre los socios fundadores. Si a la primera sesión de la Junta no asistieren todos los socios fundadores, se convocará nuevamente y con los que asistan a esta segunda se resolverá lo prevenido en este artículo. En caso de haber socios fundadores suspensos al tiempo de la liquidación, podrán ser tomados en cuenta si pagan de previo sus rezagos en efectivo.

Capítulo II

De los socios, sus deberes y derechos

Art. 8.—Habrá dos clases de socios: Accionistas y Concurrentes.

Art. 9.—Son accionistas los que hayan tomado una o más acciones de las que se emitan. Por ahora su valor es de Veinte Córdoba. Los accionistas son los dueños del Establecimiento y los únicos que tienen derecho a votar y formar parte de las Juntas General y Directiva.

Art. 10.—Concurrentes son aquellos que no toman acción pero que han pagado su cuota de entrada de Cinco Córdoba, y mensual de Un Córdoba. A esta misma cuota mensual están sujetos los accionistas, pero el que lo haga como tal no pagará la de entrada.

Art. 11.—Para ser admitido como socio, se necesita:

- a) —Ser de reconocida probidad y buena conducta;
- b) —Ser mayor de diez y ocho años de edad;
- c) —No tener cuentas pendientes con el Establecimiento;
- d) —Tener suficientes recursos para cumplir los compromisos que contraigan como socios;
- e) —Ser propuesto por dos socios accionistas que no sean miembros de la Directiva, y éstos quedan obligados a enseñarles las leyes del Club. La solicitud será por escrito dirigida al Secretario;
- f) —Ser aceptado por dos tercios de votos de la Junta General, por lo menos y en votación secreta.

El Secretario participará el resultado obtenido, si fuere favorable, al propuesto en nota dirigida al efecto. Si la votación fuere adversa, el anuncio se hará solamente a los proponentes.

Art. 12.—La cuota de entrada se pagará a la presentación del recibo, y si no lo hicieron dentro de los quince días subsiguientes, se considerará sin ningún valor la admisión. Es entendido que no podrán visitar el Centro sin haber pagado de previo dicha cuota.

Art. 13.—El socio concurrente que no pague tres mensualidades consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club mientras no cancele su cuenta, y cuando el rezago sea de seis meses consecutivos, quedará de hecho excluido como socio.

El socio accionista que no pague seis mensualidades consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club mientras no cancele su cuenta, y cuando el rezago sea de doce mensualidades consecutivas que dará de hecho excluido como socio. En este caso pierde sus derechos adquiridos y no podrá por ningún motivo exigir el

pago total ni parcial de su acción, la cual deberá ser cancelada dentro de un término de seis meses a contar de la fecha de su exclusión, siempre que el socio no hubiere pagado su adeudo, único medio para recuperar sus derechos adquiridos.

Art. 14.—Cuando un socio desee retirarse, deberá estar solvente con el Club y dirigir su solicitud por escrito al Secretario. La persona que habiendo dejado de ser socio solicite ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a lo dispuesto en el Art. 11.

Art. 15.—En ningún caso el socio que se haya retirado insolvente podrá volver a ingresar sin antes cancelar sus cuentas.

Art. 16.—Los socios podrán introducir al Club a personas forasteras con anuencia del Presidente, hasta por quince días, prorrogables por otros quince. El reglamento interior especificará las obligaciones y deberes de los presentados y sus representantes.

Art. 17.—Todo socio sin excepción está obligado a observar buena conducta en el Establecimiento, no pudiendo por ninguna causa en su permanencia, portar armas prohibida, y el que faltare a esta disposición será amonestado por el Presidente la primera vez, y si reincidiere, será excluido. Esta última pena será dictada por la Directiva.

Art. 18.—Los socios podrán ocupar el edificio para reuniones y otras distracciones honestas, previo permiso de la Directiva y siempre que no se interrumpa el movimiento ordinario del Club.

Art. 19.—Las personas residentes en Estelí, solamente podrán visitar el Establecimiento a invitación de un socio y en su compañía hasta por tres veces, debiendo los socios anunciar al Inspector de Turno para los efectos que convengan.

Art. 20.—La separación de un socio, por cualquier causa, será participada a los demás socios por medio de la «tabla de avisos», y por esquila a los clubs con quienes se mantenga reciprocidad.

Art. 21.—Toda persona que siendo socio del Club, fuere separada por falta grave, sólo podrá ingresar nuevamente un año después de dicha expulsión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Artos. 11 y 12.

Art. 22.—El socio que tenga que ausentarse de la ciudad durante más de tres meses, quedará exento del pago de las cuotas mensuales durante la ausencia, con tal de dar aviso por escrito a la Directiva, siendo indispensable estar solvente con el establecimiento. Cuando la ausencia se prolongue por más de un año, dejará de considerarse de hecho como socio, a excepción de los socios accionistas, quienes a pesar de estar ausentes, no pierden su

calidad, cualquiera que sea el tiempo que dure su ausencia.

Art. 23—Los socios concurrentes no tienen voz ni voto en las Juntas Generales.

Art. 24—Los muebles, útiles o cualquier otro objeto perteneciente a la Sociedad, no podrá ser sacado del recinto, salvo que la Directiva por alguna circunstancia especial lo permita.

Del Capital y Acciones

Art. 25—El capital de la Sociedad se á de Dos Mil Córdoba, distribuidos en cien acciones, con valor de Veinte Córdoba cada una, y serán nominativas y no al portador; llevarán las firmas del Presidente, del Secretario y del Tesorero. Serán pagadas por llamamientos en dos partidas, la primera al ser aceptados y la segunda al término de un mes a partir de la dicha aceptación.

Art. 26—Los accionistas que otorguen créditos a favor del Club podrán para su cancelación recibir acciones hasta completar el monto del adeudo; pero si éste cubriere varias acciones y resultare todavía un saldo a favor del acreedor, el Club pagará este saldo en partidas conforme sus posibilidades o bien el accionista acreedor podrá, si lo quiere, completar el valor de otra acción.

Art. 27—Los accionistas no podrán transferir sus acciones, sin previo consentimiento de la Directiva, y en todo caso, debe ser a un socio activo del Club.

Art. 28—Los accionistas no podrán exigir ningún dividendo ni ganancial, pues es expresamente convenido que cualquier utilidad obtenida será para formar un fondo de reserva, el cual deberá ser invertido en mejoras del Centro.

Art. 29—El accionista que se retire voluntariamente por motivo justo, tendrá derecho únicamente a que se le pague el cincuenta por ciento del valor de la acción. Para retirarse debe presentar solicitud por escrito, de la cual conocerá la Directiva para su aceptación o negativa.

Art. 30—Solamente en caso de muerte de un socio accionista, el Club pagará a sus herederos legales, el valor íntegro de la acción, siendo entendido que si el Club se encontrare en circunstancias económicas difíciles, es decir que el capital haya disminuido por pérdidas, el pago será proporcional y por acuerdo de la Directiva.

De la Junta Directiva

Art. 31—El Gobierno interino de la Sociedad, en lo económico y administrativo, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Fiscal y cinco Vocales, electos en Junta General verificada el primer domingo de Enero de cada

año, por mayoría de los votos concurrentes a la sesión. La votación será pública y de viva voz.

Art. 32—El tercer domingo del mismo mes, tomará posesión la nueva Directiva en sesión especial.

Art. 33—Los cargos de la Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Ninguno podrá excusarse sin justa causa. Nadie puede ser obligado a servir dos períodos consecutivos.

Art. 34—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, es preciso que concurren a la sesión, por lo menos seis de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 35—La Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros días de cada mes, y extraordinaria, cuando el Presidente lo crea necesario o cuatro de sus miembros lo soliciten por escrito.

Art. 36—Si antes de concluirse el período para que fueron electos, ocurriese vacantes, se convocará a Junta General extraordinaria para designar los sustitutos por el tiempo que falte del período.

Art. 37—Son atribuciones de la Directiva.

- a) —Emitir el reglamento interior, vigilar la observancia de estos estatutos, reglamento interior y demás leyes del Club;
- b) —Modificar por causa justa, las cuotas de entrada y mensuales;
- c) —Hacer formal inventario anual y darlo a conocer a la Junta General para su debido examen;
- d) —Convocar las Juntas Generales por medio del Presidente y Secretario;
- e) —Invertir durante su ejercicio y en beneficio de la Sociedad, las cantidades que juzgue necesario;
- f) —Examinar las cuentas mensuales que presentará el Gerente-Tesorero y el informe del mismo;
- g) —Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad;
- h) —Nombrar el Gerente-Tesorero, fijar el número de empleados y designarles el sueldo correspondiente;
- i) —Enajenar los muebles, efectos y enseres del establecimiento que sean innecesarios;
- j) —Formar una Biblioteca y procurar su engrandecimiento, y suscribir al Club a los periódicos y revistas nacionales que estime conveniente;
- k) —Proponer y aceptar la reciprocidad con otros centros de igual índole para el derecho de asistencia de los socios;
- l) —Organizar bailes, recepciones, conciertos, veladas y cualquier otro espectáculo propio de la Sociedad, siempre que el estado de sus fondos lo permita;

- m)—Proveer al establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buen servicio;
- n)—Presentar a la Junta General de accionistas, las cuentas de su administración y una memoria detallada de su labor durante el año;
- o)—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la Sociedad;
- p)—Nombrar uno de sus miembros mensualmente para la supervigilancia del establecimiento, y para oír las quejas que los socios o empleados tengan que hacer;
- q)—Librar a los funcionarios el correspondiente finiquito al terminar sus funciones;
- r)—Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con amplias y generalísimas facultades, y conferir poderes, firmando el Presidente el mandato correspondiente en uno y otro caso, con las facultades que estime convenientes;
- s)—Reglamentar los juegos permitidos fijando los impuestos correspondientes;
- t)—Determinar los días y horas en que permanecerá abierto el establecimiento;
- u)—Levantar al principio del período de sus funciones un cuadro de los socios del Club.

Art. 38—En lo relativo a la Administración general del establecimiento, las resoluciones serán exclusivamente de la Directiva.

Del Presidente

Art. 39—El Presidente es el representante legal del Club, pudiendo delegar esta facultad con la venia de la Directiva, en la persona que estime conveniente.

Art. 40—Son atribuciones del Presidente:

- a)—Convocar por medio del Secretario todas las juntas y presidirlas, dirigiendo los debates;
- b)—Autorizar todos los acuerdos, actas y documentos, poniendo el «visto bueno» en todas las cuentas y recibos del Club.
- c)—Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- d)—Hacer ejecutar los acuerdos y poner el «dese» a los documentos de pago;
- e)—Resolver en casos urgentes, las cuestiones que se presenten y dar cuenta en la sesión más próxima de la Directiva.
- f)—Hacer los nombramientos de empleados fijados por la Directiva y dar cuenta a ésta para su aprobación;
- g)—Oír las quejas y observaciones de los socios, remediar las faltas y procurar por todos los medios posibles la armonía de los socios.

Art. 41—El Vice-presidente hará las veces del Presidente en defecto de éste, y cuando el Presidente esté en el ejercicio de sus funciones, él asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y General con carácter de Vocal.

Del Secretario

Art. 42—El Secretario es el órgano oficial de comunicación y fungirá con este carácter en todas las sesiones de la Directiva y de la Junta General.

Art. 43—Son atribuciones del Secretario:

- a)—Llevar los libros de actas y la correspondencia oficial;
- b)—Extender y firmar con el Presidente las actas, acuerdos y convocatorias;
- c)—Comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva a quienes correspondan;
- d)—Archivar y custodiar bajo su responsabilidad la correspondencia y documentos del Club;
- e)—Llevar un libro donde se haga constar la entrada y salida de los socios, lo mismo que otro para el registro de las acciones;
- f)—Comunicar al Tesorero la admisión o separación de socios; lo mismo que otro para el traspaso de las acciones;
- g)—Redactar la memoria anual que debe presentarse a la Junta General, con la colaboración del Presidente.

Art. 44—El Vice-Secretario hará las veces del Secretario en ausencia de éste; y colaborará con él en las sesiones de las Juntas, teniendo a su cargo la dirección de la biblioteca, vigilando la conservación de los libros, periódicos y demás enseres del salón de lectura, conforme lo establezca el reglamento interior.

Del Gerente Tesorero

Art. 45—Habrà un Gerente Tesorero, cuyas atribuciones son:

- a)—Inspeccionar y vigilar la cantina y el interior del Club, y hacer observar las leyes del Club para que todos los empleados cumplan con su deber;
- b)—Llevar la contabilidad del Club en forma mercantil;
- c)—Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del Club;
- d)—Cubrir las erogaciones ordinarias o extraordinarias que lleven el «dese» del Presidente y el registro del Fiscal;
- e)—Autorizar con su firma los recibos por cuotas de entradas y mensuales;
- f)—Pasar nota al Secretario cuando alguno de los socios se halle en los casos del Art. 12, recordándoles a los socios las disposiciones de estos estatutos, antes de que venzan los términos fatales;

- g)—Pasar a la Directiva a fin de cada mes un informe de los ingresos y egresos y el detalle de todas las operaciones en que hubiere intervenido;
- h)—Formar un extracto anual de todas cuentas, el cual debe acompañarse a la memoria del Secretario;
- i)—Facilitar los medios para los arcos que la Directiva o el Presidente tengan a bien hacer.

Art. 46—La Directiva asignará al Gerente-Tesorero el sueldo que devengará, y durará en sus funciones mientras lo crea útil a los intereses de la Sociedad.

Art. 47—El Gerente-Tesorero acatará y cumplirá las órdenes que le imparta el Presidente.

Art. 48—El Gerente-Tesorero rendirá antes de tomar posesión de su cargo, fianza escriturada hasta por la suma que determinará la Directiva y de persona aceptada por ésta.

Del Fiscal

Art. 49—El Fiscal por el debido cumplimiento de estos estatutos y demás leyes del Club; llevará un libro para el registro de las órdenes de pago.

Art. 50—Es deber del Fiscal denunciar cualquier irregularidad o falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos, ante el Presidente o ante la Directiva, si ésta se encuentra reunida.

De los Vocales

Art. 51—Los Vocales asistirán puntualmente a las sesiones y harán veces del Presidente, del Vice-Presidente o del Secretario, en defecto de éstos, por orden de elección.

De las Juntas Generales

Art. 52—Las Juntas Generales se compondrán únicamente de los socios accionistas.

Art. 53—Se celebrará Junta General el primer domingo de Enero de cada año, a la hora que indique la citación firmada por el Presidente y el Secretario, la cual se publicará en el periódico de la localidad, con ocho días de anticipación, cuando menos. La Directiva dará cuenta en esta sesión de la gestión del año que finca e indicará las mejoras y proyectos que estime practicable, y presentará la memoria e informes respectivos. A continuación se procederá a la elección de la nueva Directiva.

Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta Junta, dará validez a sus acuerdos.

Art. 54—Se celebrará otra Junta General el segundo domingo de Junio de cada año, para conocer de la marcha administrativa del Club y cualquier otro asunto de interés para la Asociación. La citación para esta sesión será en la misma forma que

la anterior, lo mismo también con respecto al quorum.

Art. 55—Los socios accionistas están obligados a asistir a estas sesiones personalmente, por lo cual no se admiten por poder.

Art. 56—Habrá Junta General extraordinaria siempre que la Directiva acuerde convocarla o cuando lo soliciten por escrito diez socios accionistas, por lo menos.

Art. 57—En las sesiones extraordinarias de la Junta no podrá tratarse más que los asuntos indicados en el aviso de citación y los que la Directiva acuerde, dando preferencia a los primeros. La citación se hará en la misma forma de las anteriores.

Art. 58—Para que pueda haber sesión extraordinaria se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los socios inscritos. Si no hubiere este número se convocará nuevamente para ocho días después y entonces habrá sesión con el número de socios que asista.

Art. 59—Para que sean válidos los acuerdos de las Juntas se requiere la mayoría de los votos que asistan.

Los socios que no asistan a las Juntas se entenderá que están conformes con los acuerdos tomados en ellas y en ningún caso podrán protestarlos.

Art. 60—La Junta General tiene derecho para pedir su admisión a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes; y en caso de negativa, podrá removerlos con el voto de sus dos terceras partes.

Art. 61—El día anterior a toda Junta, el Gerente-Tesorero presentará a la Directiva una lista de los socios que estén solventes con el Club, la cual servirá para llevar a cabo las votaciones, pues solamente los socios que estén en ese caso tendrán derecho a votar y a ser electos en las Juntas Generales.

Art. 62—El tercer domingo de Enero de cada año, se celebrará una Asamblea General, compuesta de socios accionistas y activos, a fin de dar posesión a la nueva Junta Directiva electa, con las solemnidades del caso. La hora será designada con anticipación por la Directiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63—La reforma de estos estatutos corresponderá a la Junta General de Accionistas, mas ninguna reforma podrá hacerse a los presentes sino después de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan

ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 64—El Club es para uso privado exclusivo de los socios. En consecuencia está exento de pagar los impuestos municipales que graven a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 65—En caso de empate en las votaciones de la Junta y de la Directiva, tendrá el Presidente o el que haga sus veces doble voto.

Art. 66—El Gerente-Tesorero llevará un libro en el que se consignarán los nombres de los socios accionistas y activos y en el cual se anotarán los cambios de residencia y las cancelaciones correspondientes.

Art. 67—El período de la Asociación es ilimitado. En caso de disolución, los fondos, muebles, efectos y enseres servirán para cumplir con las obligaciones contraídas, y si hubiere sobrante, se distribuirá a prorrata entre los socios accionistas.

La disolución podrá ser acordada únicamente en Junta General de Accionistas por unanimidad de votos.

Art. 68—Los socios cancelarán sus cuentas de cantina mensualmente. Perderán el crédito hasta tanto no paguen, sin perjuicio de suscribir a favor del Club pagarés comerciales por las cantidades adeudadas.

El límite de créditos para socios será acordado por la Directiva.

La morosidad de un socio será calificada como falta grave, y una vez transcurrido el término de la pena, la Directiva acordará la expulsión.

Art. 69—El establecimiento será super vigilado por un empleado que llevará el nombre de Inspector, quien será la autoridad inmediata que hará guardar el orden y a quien los socios tienen la obligación de obedecer y respetar. Tal empleado deberá ser miembro de la asociación.

El derecho de autoridad dado al Inspector no quiere decir que se anula el derecho de autoridad dado al Gerente, bajo cuyas órdenes y vigilancia estará el Inspector.

Art. 70—Se destinará un libro llamado «De Quejas y Observaciones», custodiado por el Inspector, para que los socios y empleados por escrito, eleven al conocimiento de la Directiva las quejas que un socio tenga de otro o de los empleados, y las que el Inspector tenga de aquellos. Asimismo, las observaciones que cualquier socio crea oportuno hacer a la Directiva.

Art. 71—Para ser miembro de la Directiva es indispensable ser accionista, por lo menos tres meses antes de la elección.

Art. 72—Las faltas cometidas por los socios serán clasificadas por la Directiva, previa audiencia del acusado, en leves, graves y muy graves.

La falta leve, será penada con emonestación privada. En caso de reincidencia será considerada como grave.

La falta grave, con suspensión de uno a seis meses, a juicio de la Directiva; o con reprensión dada por ésta en sesión extraordinaria.

La falta muy grave, con expulsión. Tal expulsión será decretada por la Junta General en sesión extraordinaria.

Art. 73—Los miembros de la Directiva están obligados a cumplir fielmente con los cargos que desempeñen, y en caso contrario, podrán ser removidos por la Junta General convocada al efecto. En este mismo acto se harán las reposiciones.

Art. 74—Habrá una fiesta oficial el veinticinco de Diciembre de cada año, será exclusivamente con fondos del establecimiento. La Directiva dispondrá lo conveniente a dicho festival y podrá cambiar la fecha de verificación en caso de impedimento legítimo.

Art. 75—Ningún empleado excepto el Inspector, podrá tomar parte en los juegos y distracciones de los socios, a fin de mantener la independencia de su cargo.

E véanse al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Estelí, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Tránsito Barrera R. G. A. Moreno—Ramón Altamirano—Félix Ocampos M.—Silvestre López—Arturo Castillo M.—Cruz Gámez—Antonio Castillo F.—Francisco Picado—J. Francisco Moreno, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Julio de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos—Leonardo Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 6

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º Ampliar en 120 horas (5 días) el tiempo de 72 horas (5) días por que actualmente es válida la tarjeta de pasajeros en tránsito de la Pan American Airways Inc., a que se refiere el Reglamento y acuerdo para uso de dicha tarjeta publicado en «La Gaceta» (Diario Oficial) de 19 de Julio de 1937.

2º—Conceder a la Compañía Nacional Taca, en las mismas condiciones a que se refiere el reglamento a que se hace alusión en el párrafo anterior, el uso de una tarjeta de pasajeros en tránsito.

Comuníquese.— Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1941.—
(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Aviación.
por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán
G. N.

AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acuerdo N.º 12

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes la Escritura de Fundación y Estatutos de la sociedad «Ahorro y Consumo Sociedad Cooperativa Anónima», de la ciudad de Masaya, y que literalmente dicen:

TESTIMONIO

Escritura Número Dieciocho.—En la ciudad de Masaya, a las siete y media de la noche del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí N.º Kolá Arrieta Sánchez, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y ante los testigos idóneos y de mi conocimiento personal que al final nominaré, comparecen; don Alejandro Aranda Amador, soltero, sastre, don Enrique Flores Jones, casado, tipógrafo, don Humberto Mayorga Caparro, casado, sastre, don Julio Guillermo Núñez, casado, barbero, don Daniel Calvo Díaz, casado, tipógrafo, don Roberto Eduardo Teller, casado, Contador Mercantil, don Pedro Jorge Amplé, casado, telegrafista, don Alejandro González Selva, soltero, albañil, don Adán Sánchez Cerda, casado, barbero, don Venancio García, soltero, zapatero y don Reinaldo García Alvarado, soltero, agricultor, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe que conozco personalmente y que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y de que accionando en sus propios nombres, de común acuerdo, dicen: que han convenido en organizar una sociedad cooperativa en forma anónima, de acuerdo con el Código de Comercio vigente, y que, al efecto, por la presente la constituyen y organizan sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

Denominación, domicilio y objeto de la Sociedad

Primero:—La Sociedad se denominará «Ahorro y Consumo Sociedad Cooperativa Anónima», tendrá su domicilio en esta ciudad de Masaya y podrá establecer Sucursales en cualquier lugar de la República, de acuerdo con sus propios intereses y mediante acuerdo de la Junta Directiva. El objeto y fin principal de dicha Sociedad es el ahorro y apoyo colectivo, como un modo de conseguir la elevación moral y material y la defensa mutua de los asociados, obteniendo en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, sus trabajos o labores. En consecuencia se dedicará a las operaciones siguientes:

En consecuencia se dedicará a las operaciones siguientes:

- a) —La compra y venta directa o indirecta de los artículos de consumo que necesitan los socios y sus familiares;
- b) —La celebración de contratos con comerciantes o productores de dentro y fuera del país para suministro, en condiciones ventajosas de víveres de buena calidad, combustibles, medicinas y toda clase de servicios de artículos para el Almacén de la Cooperativa;
- c) —La producción y distribución, por su propia cuenta, de los mismos artículos para el consumo de los socios y sus familiares, pudiendo establecer sus tiendas correspondientes;
- d) —El arrendamiento o construcción de locales para sus oficinas y almacenes;
- e) —Representar a sus asociados en lo que concierne a sus intereses comunes, con amplios poderes, para hacer gestiones ante las autoridades comunes, administrativas o judiciales;
- f) —Estimular el ahorro entre los asociados y sus familiares. Este ahorro se invertirá en cualquier negocio, para repartir las utilidades entre los imponentes cada año;
- g) —Realizar cualquier negociación reclamada por las necesidades de los socios;
- h) —Organizar una Sección de crédito para proporcionar préstamos a sus socios, con fines productivos;
- i) —Todas las operaciones que constituyan el fin social se podrán realizar con extraños o con fines de propaganda para aumentar socios. La responsabilidad de la Sociedad es limitada. Cada socio solo responde a las obligaciones de la Sociedad con el número de las acciones que posea.

Del Capital y las Acciones

Segundo:—El capital social será ilimitado y estará representado por acciones de aportación con valor de diez córdobas cada una, por las ganancias que se obtengan y los donativos que reciba. Al admitirse un socio pagará éste por lo menos el diez por ciento del valor de las acciones que haya suscrito y el saldo según se expresa en los Estatutos. Al cumplir, se le entregará la acción o acciones que le correspondan. Ningún socio podrá poseer más de veinte acciones en la Sociedad. Estas acciones serán nominativas y solo podrán transferirse previo acuerdo de la Junta General. Las acciones serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva y selladas con el sello de la Sociedad.

De los Socios

Tercero:—La admisión, separación o exclusión de los socios solo podrá ser acordada por la Junta General de Accionistas. Para la admisión de socio se requiere:

- a) —Que el solicitante sea Nicaragüense o Centro-Americano;
- b) —Que se compromete a cumplir con las disposiciones que emanen de las autoridades de la Sociedad y someterse a las decisiones de la mayoría;
- c) —Que presente solicitud escrita, apoyada y firmada por dos socios; si no supiere firmar el peticionario lo hará otra persona en su nombre en presencia de dos testigos;
- d) —Que tenga oficio o profesión conocida;
- e) —Que señale el número de acciones que desee adquirir y acompañe en efectivo el diez por ciento del valor de las mismas;
- f) —Que sea aceptado por mayoría de votos por la Junta Directiva, la cual someterá su acuerdo a la Junta General de Accionistas;
- g) —Los socios podrán ser excluidos de la sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
 - a) —Cuando falten a las obligaciones contraídas con la Sociedad;
 - b) —Cuando no cubran el valor de sus acciones dentro de tres meses consecutivos contados desde la primera notificación de pago que se les hiciera, salvo caso justificado;
 - c) —Cuando por su culpa, negligencia, dolo o notoria incompetencia, sufran grave perjuicio los bienes de la Sociedad o le ocasionen grave desprestigio a los intereses materiales o morales de la misma. Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad y reclamar el valor de sus acciones siempre que no le adeuden dinero. La devolución del valor de las acciones o el saldo que hubiere solo podrá hacerse al finalizar el ejercicio social anual y en la fecha que fije la Junta General, fecha que no pasará de noventa días después de vencido el referido ejercicio social anual, salvo que la Asamblea General disponga el reintegro anticipado. La separación voluntaria de un socio será admitida por la existencia de motivos justificados que excluyan toda mala fe con ánimo de perjudicar a la Sociedad, debiendo calificar la separación la Junta Directiva y sancionarla la Junta General de Accionistas. Esta separación no exime de las responsabilidades sociales y el socio separado responde de ellas hasta un año después, conta-

dos desde la separación o exclusión. Si en la solicitud de separación expresa que lo hace por inconformidad con alguna o algunas de las operaciones que la Sociedad pretenda llevar a cabo, se le considerará libre de la responsabilidad en cuanto a dichas operaciones.

Son derechos y obligaciones de los socios

- a) —Responder solo con sus acciones de aportación de todas las operaciones y compromisos sociales anteriores a su admisión y las que se contraigan mientras forme parte de la Sociedad, hasta por un año después contado desde el día en que dejó de ser socio;
- b) —Contribuir a la formación del fondo de reserva y de previsión social en la forma en que dispone escritura y los Estatutos;
- c) —Cuidar de los bienes de la Sociedad;
- d) —Ejecutar con la debida diligencia las comisiones que se le encomienden;
- e) —Cumplir y hacer cumplir las bases constitutivas de la Sociedad y su Reglamento;
- f) —Asistir con exactitud a las Juntas Generales;
- g) —Dar su voto. Cada socio tendrá un solo voto sea cual fuere el número de las acciones que haya suscrito o que posea;
- h) —Aceptar y desempeñar los cargos que se le confieren por elección;
- i) —Cumplir con las obligaciones que le impongan la escritura social los Estatutos y el Reglamento Interior;
- j) —Recibir la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos repartibles que se obtengan en cada ejercicio social;
- k) —Solicitar y obtener de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad; y examinar las cuentas cuando lo crea conveniente;
- l) —Para resolver las dificultades que se presenten entre la Sociedad y sus miembros o entre estos, podrán establecerse dentro del régimen interior de la misma comisiones accidentales o permanentes, de conciliación y arbitraje, en la forma que dispongan las bases constitutivas. En caso de muerte, quiebra o incapacidad declarada de un socio, sus herederos acreedores o representantes, tienen derecho a cobrar la parte del capital que le corresponde.

Del Gobierno de la Sociedad

Cuarto—El gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismo:

- a) —Junta General de Accionistas;
- b) —Junta Directiva; y
- c) —Junta de Vigilancia. Habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubiesen tomado en la forma establecida por esta escritura y Estatutos que se emitan. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año; y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa, veinte accionistas por lo menos. Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria, lo hará la Junta de Vigilancia; y si esta también rehusase, podrán firmar la convocatoria los veinte accionistas que lo hubieren solicitado. En estas Juntas solo podrán tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria y ningún otro más. La convocatoria para ambas Juntas se hará con quince días de anticipación, por lo menos, por medio de avisos que se publicaran en «La Gaceta, en un periódico de los de mayor circulación; y aun podrán enviarse las citaciones por correo o telégrafos. Para que estas Juntas puedan constituirse es preciso que estén representadas en ellas más de la mitad de las acciones. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la Junta, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades dichas y entonces se llevara a cabo la Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. Los acuerdos, resoluciones o decisiones de la Junta, se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo los casos de excepción que se consignan en esta escritura. En los casos de empate el que presida la sesión tendrán doble voto. En las Juntas Generales cada socio tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Los socios ausentes podrán hacerse representar por uno de los presentes, mediante poder por carta y aviso a la Junta Directiva; pero en ningún caso podrá representarse a más de uno. No obstante se requiere el voto de las cuatro quintas partes de los accionistas para que pueda acordarse; la disolución anticipada de la Sociedad o su fusión con otra sociedad

de la misma índole. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Junta General de Accionistas; tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios y operaciones de la Sociedad, representará a ésta en todo lo relativo a su acción y estará integrada por siete miembros electos por la Junta General, por mayoría de votos, en la forma siguiente: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Tesorero; Un Secretario; y tres Vocales. Esta Junta ejercerá sus funciones por el término de un año y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de ausencia o imposibilidad física o legal del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente y en defecto de éste los Vocales por su orden; éstos sustituirán también al Secretario y Tesorero en los casos de ausencia o impedimento. En caso de falta absoluta de los miembros de la Junta Directiva se procederá a su reposición por la Junta General de Accionistas en la misma forma establecida para su elección. Para las decisiones de la Junta Directiva habrá quorum con cuatro de sus miembros. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un mandatario generalísimo, teniendo además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos las siguientes: pedir posiciones, lo mismo que absolverlas en sentido asertivo; transigir; desistirse y aceptar desistimientos; y sustituir el poder en todo o en parte; revocar sustituciones y hacer otras de nuevo; y recibir sumas de dinero o especies. La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros que deberán poseer por lo menos una acción totalmente pagada, no tener deuda alguna con la Sociedad y ser residente en esta ciudad. Esta Junta durará un año en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición, en caso necesario, se hará en los mismos casos y con las mismas formalidades establecidas por la elección y reposición de los miembros de la Junta Directiva; y se organizará designando de su seno un Presidente y dos Vocales. La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y podrá ejercitar el derecho de vetos para el solo efecto de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada. Este derecho de veto deberá ejercitarse por escrito, en el cual se consignarán las razones en que se funda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes

a la resolución. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su decisión bajo su responsabilidad; y la Junta General de Accionistas inmediata, decidirá el conflicto en definitivo. Las demás atribuciones de la Junta se determinarán en los Estatutos. La parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva, quien desempeñará sus funciones bajo la dirección de ésta, durará un año en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelecto sujeto a remoción cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Las atribuciones y deberes del Gerente se establecerán en los Estatutos y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas.

Del Fondo de Reserva y Previsión Social

Quinto:—La Cooperativa mantendrá dos clases de reservas:

- a) —El fondo de reserva propiamente dicho que pertenece exclusivamente a la Sociedad, se formará con el diez por ciento de las utilidades que se obtengan en cada ejercicio anual hasta completar el veinticinco por ciento del capital suscrito y se empleará para hacer frente a las pérdidas extraordinarias o en reparar daños eventuales que puedan ocurrir y que no alcancen a cubrir los rendimientos del año. Este fondo no podrá repartirse y cuando esté completo se destinará el diez por ciento asigñarlo al fomento de los negocios sociales; pero siempre será de propiedad colectiva, así como lo será también las donaciones que reciba la Sociedad; y deberá reintegrarse cuantas veces baje; y
- b) —El fondo de previsión social que se formará con el veinte por ciento de las utilidades anuales y destinará a la protección de los socios en los casos de invalidez, enfermedad o quebrantos graves en su situación económica; y en el sostenimiento de Escuelas de Artes, Oficios, Culturales, Sanatorios u Hospitales y todo otro establecimiento analogo que preste beneficios colectivos; todo según lo dispongan los Estatutos o la Junta General de Accionistas;

De los libros y contabilidad

Sexto:—La Sociedad llevará todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza o índole de las operaciones a que se dedicará. Las cuentas serán llevadas en libros adecuados de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de Comercio vigente. Los balances se formarán anualmente el día último de Diciembre, de acuerdo con las reglas

de Contabilidad y serán presentados para su examen y aprobación a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria del mes de Enero. Además se publicará en «La Gaceta» un estado de las cuentas como lo previene el Código de Comercio.

De las utilidades

Séptimo:—Los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad en sus negocios y operaciones, una vez deducido el monto que corresponde a las reservas, se distribuirán anualmente en proporción al número de acciones que posea cada socio.

De la duración y disolución de la sociedad

Octavo:—La Sociedad principiará sus operaciones tan pronto como hayan sido inscritos la presente escritura y los Estatutos y tenga suscritas por lo menos cincuenta acciones. Su duración será de seis años a contar de esa fecha; pero podrá prorrogarse por otro período igual sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello que lo acuerde así la Junta General de Accionistas con el voto de las dos terceras partes de los accionistas. La primera Junta General de Accionistas se convocará tan luego estén suscritas por lo menos cincuenta acciones y existan en efectivo el diez por ciento del valor de las mismas. En esta primera junta y en las siguientes se emitirán los Estatutos. La Junta Directiva provisional extenderá a los suscriptores certificados provisionales, suscritos por el Presidente, Tesorero, y Secretario, los cuales serán cambiados en su oportunidad por títulos definitivos en la forma que dispongan los Estatutos. La Sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación en los casos siguientes:

- a) —Por resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con el voto de las cuatro quintas partes de ella;
- b) —Por expiración del término estipulado para su duración;
- c) —Por pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito;
- d) —Cuando por más de seis meses hubiere subsistido con número de socios inferior a trece y pida la disolución cualquiera de los accionistas. Al liquidarse la Sociedad el fondo de reserva que sobrare, lo mismo los donativos que se hubieren hecho a la Sociedad serán cedidos a beneficio de la organización obrera de la localidad que se se elija, y en su defecto, a cualquier institución de beneficencia.

Del arbitramento

Noveno:—En caso de que surgiera alguna desavenencia o diferencia entre alguno o varios de los socios y el resto de la Sociedad, bien sea por la aplicación o interpretación de este contrato o de los

Estatutos y por cualquier otro motivo relacionado con los mismos o con los negocios de la Sociedad, tales diferencias serán falladas en definitiva, sin ulterior recurso ordinario, ni extraordinario, ni aún de casación, por un Tribunal de Arbitros arbitradores; compuesto por un miembro designado por la Junta Directiva y otro por el socio o socios quejosos. Estos arbitradores antes de entrar a conocer de la cuestión designarán de común acuerdo un tercero para que dirima la discordia si la hubiere. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, lo designará el Ministro del Trabajo de la República. El término para proceder a la designación de arbitradores será de un mes a lo sumo, que se contará desde el día en que hubiere surgido las dificultades.

De la supervigilancia

Déclimo:—El Dr. Antonio Flores Vega, actual Ministro de Fomento, o en su defecto la persona que la Junta General elija, ejercerá supervigilancia sobre la vida, administración y operaciones de la Sociedad, debiendo poner en conocimiento de la Junta Directiva y de la de Vigilancia cualquier irregularidad que llegare a su conocimiento y que menoscabe al buen nombre o perjudique los intereses de la Sociedad.

Directiva provisional

Undécimo:—Para mientras se elije la primera Junta Directiva en Junta General de Accionistas se nombrará una Directiva provisional bajo cuyo gobierno y administración estará la Sociedad; teniendo el Presidente de ella la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Los otorgantes convienen en que esta Junta Directiva provisional quede organizada así: Presidente, don Adán Sánchez Cerda; Vice-Presidente, don Alejandro Aranda Amador; Tesorero, don Daniel Calvo Díaz; Secretario, don Enrique Flores Jones; Vocales, primero, segundo, tercero, respectivamente, señores Pedro Jorge Amplé, don Roberto Eduardo Teller, y don Alejandro González Selva, quienes aceptan sus respectivos cargos y quedan en posesión de ellos.

Duodécimo:—Es convenido que todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Sociedad se mantendrá depositadas en el Banco Nacional de Nicaragua. Cada uno de los otorgantes suscribe en este mismo acto una acción en la Sociedad que se constituye; y al efecto han pagado las siguientes cantidades: don Alejandro Aranda Amador, dos córdobas; don Enrique Flores Jones, dos córdobas; don Humberto Mayorga Caparro, dos córdobas; don Julio Guillermo Núñez, cinco córdobas, don Daniel Calvo Díaz, diez córdobas; don Roberto

Eduardo Teller, dos córdobas; don Pedro Jorge Amplé, tres córdobas; don Alejandro González Selva, cinco córdobas; don Adán Sánchez Cerda, diez córdobas; don Venancio García, dos córdobas; y don Reinaldo García Alvarado, dos córdobas. En los términos antes estipulados declaran los otorgantes constituida la Sociedad Cope rativa de que se ha hecho referencia, advirtiendo que en lo no previsto en esta escritura tendrán plena aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Así se expresaron los otorgantes a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de esta escritura, el de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas, el objeto de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de inscribir los testimonios que se libren en los respectivos Registros, previa la aprobación de esta escritura y de los Estatutos por el Poder Ejecutivo. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos señores Raimundo Guandique Martínez y Julio Martínez y Julio Cuadra Moreno, casados y amanuenses, ambos mayores de edad y de este domicilio, los otorgantes la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna.

Firmamos todos. Doy fe de todo. Entre líneas—de dentro y fuera del país—pongan—Valen.—Enmendados—s—o—u—sus—Valen.—Testado—y—que tenga oficio—y—pongan—No vale.—Enmendado—cinco—Vale.—Enmendado—esa—Vale.—Entre líneas—revocar suscripciones y hacer otras de nuevo—Vale.—Testado—y—por—No vale.—Enmendado—gobierno—Alejandro—Vale.—Alejandro Aranda A.—E. Flores J.—H. Mayorga C.—Julio G. Núñez—Daniel Calvo D.—Roberto E. Teller—P. J. Ampie—Alejandro González S.—Adán Sánchez C.—Venancio García—R. García A.—R. Guandique M.—Jul. Cuadra M.—Nicolás Arrieta Sánchez—Pasó ante mí, del reverso del folio diez y ocho al frente del veinte y siete de este mi Protocolo Número Ocho que llevo en el corriente año. Y a solicitud de don Adán Sánchez Cerda, Presidente de la Sociedad, libro esta primera copia compuesta de cinco hojas útiles rubricadas que firmo y sello; haciendo constar que agregué y cancelé timbres fiscales para completar, o mejor dicho, en pago del impuesto respectivo y de que tuve a la vista la Vialidad de los otorgantes; todo en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —Enmendados—a—P—A—t—a—y—ga—a—sufran graves—al finalizar el ejercicio

social—o—constitutivas—u—j—n—C—u—
s—r—o—m—d—b—c—e—o—S—Valen.
Enmendados—quien—ra—o—realizar—so—
a—D—2—b—u—tive—re—embr.—
ule—Valen.—Testados—s—s—No valen.—
Nicolás Arrieta Sánchez.—Aquí un sello
que dice: Nicolás Arrieta Sánchez, Abo-
gado y Notario Público—República de Ni-
caragua.—Pedro J. Ample, Vocal Srío.
de «Ahorro y Consumo—Sociedad Coope-
rativa Anónima», Certifica: los Estatutos
de dicha Sociedad que a la letra dicen:

Capítulo Primero

De la Sociedad

Arto. 19—«Ahorro y Consumo—Socie-
dad Cooperativa Anónima», fue constitui-
da por escritura pública otorgada en esta
ciudad de Masaya, ante el Notario Niko-
lás Arrieta Sánchez, a las siete y media
de la noche del cinco de Marzo de mil
novecientos cuarenta y uno, tiene su do-
micilio en esta ciudad y por fin principal
el apoyo colectivo para beneficio de sus
miembros y se dedicará a las operaciones
expresadas en la cláusula primera de la
escritura de constitución de la Sociedad.

Arto. 29—La duración de la Sociedad
será de seis años contados desde la ins-
cripción de la escritura de constitución y
estos Estatutos en el Registro Mercantil,
pero podrá prorrogarse por otro periodo
igual con sólo el Acuerdo de la Junta Ge-
neral de Accionistas adoptado por dos
tercios de votos de los socios.

Capítulo Segundo

Del Capital Social y las Acciones

Arto. 39—El capital social lo constitu-
yen las acciones, las utilidades y los do-
nativos que reciba la Sociedad.

Arto. 49—Las acciones como se expresa
en la escritura de constitución serán no-
minativas, de diez córdobas cada una y
contendrá los siguientes detalles:

- a) —Denominación y domicilio de la So-
ciedad;
- b) —Número de orden y valor de cada
acción;
- c) —Fecha de la constitución e inscripción
de la Sociedad en el Registro Mer-
cantil;
- d) —Nombre del accionista y expresión de
que la acción es nominativa.

Capítulo Tercero

Del Gobierno de la Sociedad

Arto. 59—El Gobierno de la Sociedad
estará a cargo de los siguientes organís-
mos:

- a) —La Junta General de Accionistas;
- b) —La Junta Directiva;
- c) —La Junta de Vigilancia. También
habrá un Gerente que tendrá a su
cargo la parte ejecutiva de las opera-
ciones sociales.

Arto. 69—La Junta General de Accio-
nistas estará integrada por todos los socios
de la Compañía; y además de ser la su-
prema autoridad en ella, tendrá las siguien-
tes atribuciones:

- a) —Elegir la Junta Directiva y la de Vi-
gilancia;
- b) —Reponer los miembros de ambas Juntas
en los casos necesarios;
- c) —Aprobar o improbar los Acuerdos, re-
soluciones o disposiciones de la Junta
Directiva;
- d) —Resolver en definitiva los votos que la
Junta de Vigilancia de a las disposi-
ciones o resoluciones de la Junta Di-
rectiva;
- e) —Aprobar o improbar los balances que
le presente la Junta Directiva ó el
Gerente;
- f) —Admitir o excluir y aceptar la sepa-
ración de los socios en los casos pre-
vistas en la escritura de constitución
de la sociedad.

Arto. 79—La Junta Directiva es el órga-
no ejecutivo de la Junta General y tiene a
su cargo la dirección y administración de
los negocios sociales y además las atribu-
ciones siguientes:

- a) —Celebrar contratos y convenios que se
relacionen con los fines de la Sociedad;
- b) —Adquirir enajenar o gravar los bienes,
muebles o inmuebles, de la Sociedad;
- c) —Representar a la Sociedad ante toda
clase de autoridades;
- d) —Nombrar y señalar los deberes del
Gerente;
- e) —Nombrar el personal necesario para el
manejo y operaciones sociales y de-
signar el sueldo de tales empleados;
- f) —Resolver sobre la admisión, separación
o exclusión de socios, dando cuenta a
la Junta General para la decisión de-
finitiva;
- g) —Fijar a los empleados de la Sociedad
sus facultades y obligaciones;
- h) —Establecer las comisiones a que se re-
fiere el ordinal 1) de la cláusula ter-
cera de la escritura de constitución de
la Sociedad;
- i) —Informar cada vez que sea requerida
por la Junta General de las operacio-
nes que se lleven o deben llevarse a
cabo;
- j) —Someter a la Junta de Vigilancia las
cuentas relativas a la Sociedad;
- k) —Presentar a la Junta General Ordinaria
al fin de cada ejercicio social anual
una memoria detallada de los actos y
operaciones que haya practicado, con
su resultado, así como el balance Ge-
neral;
- l) —Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos
de la Junta General de Accionistas;

m)—Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, para resolver los asuntos de la Sociedad;

n)—Delegar todas o una parte de sus facultades en el Gerente para la buena marcha de los negocios.

Arto. 89—Son atribuciones del Presidente:

a)—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;

b)—Ordenar al Secretario que convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias, en los casos previstos en la escritura de constitución;

c)—Ordenar el pago de los recibos que deba cubrir la Sociedad;

d)—Autorizar con el Secretario las Actas de la Junta General de Accionistas y los informes y balances anuales;

e)—Representar a la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra índole.

Arto. 90—El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Arto. 10—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas, y tiene además las siguientes atribuciones;

a)—Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;

b)—Custodiar bajo su propia responsabilidad el archivo de la Sociedad;

c)—Redactar y autorizar las actas de la Junta General y de la Junta Directiva;

d)—Contestar toda la correspondencia dirigida a la Junta General y a la Junta Directiva;

e)—Comunicar los Acuerdos y Resoluciones de ambas Juntas;

f)—Guardar los sellos de la sociedad;

g)—Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

h)—Llevar un Libro de Registro en el que se anotarán todos los pagos que deba hacer la Sociedad;

i)—Llevar un Registro en el que se anotará los nombres, profesión y domicilio de los socios, la fecha de su admisión o la separación o exclusión así como el número de acciones que cada uno posea;

j)—Firmar con el Presidente las acciones de la Compañía.

Arto. 11—El Tesorero es el custodio legal de todos los fondos, documentos de créditos, seguridad y obligaciones de la Compañía, y tiene las siguientes atribuciones:

a)—Suscribir con el Presidente las acciones de la Sociedad, vigilar la contabilidad a fin de que los Libros se lleven en un todo de conformidad;

b)—Firmar las órdenes de pago de la Sociedad;

c)—Firmar con el Presidente y Secretario los cheques necesarios para retirar fondos de los Bancos o de cualquiera otra institución;

d)—Colectar las cuotas establecidas para el ahorro y las demás que se establezcan, extendiendo el recibo correspondiente;

e)—Depositar semanalmente en el Banco Nacional de Nicaragua los fondos que recaude;

f)—Pasar mensualmente a la Junta Directiva, balance de prueba;

g)—Mostrar los Libros, documentos y efectos en caja a la persona que tiene derecho para ello.

Arto. 12—Los Vocales deberán asistir necesariamente a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, Vice Presidente, Secretario o Tesorero, sustituirán a éstos en sus funciones por su orden.

Arto. 13—La Junta de Vigilancia celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes. Además de las facultades que le otorga la escritura social, tendrá las siguientes atribuciones:

a)—Estudiar y revisar las cuentas que le presenta la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad y exponer a la Junta General de Accionistas sus observaciones;

b)—Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y del Gerente de la Sociedad;

c)—Cuidar de que la Contabilidad se lleve en debida forma;

d)—Vigilar de que las operaciones sociales se ejecuten con la eficacia debida, que los fondos sociales se inviertan justa y cuidadosamente, que los funcionarios y empleados de la Sociedad cumplan con la escritura social, con estos Estatutos y con las disposiciones de los organismos de la Sociedad; y velar por la buena marcha de los negocios y operaciones sociales;

e)—Revisar las notas y facturas de las mercaderías compradas y practicar igual procedimiento en la liquidación de productos vendibles y revisar las existencias de la caja, obligaciones y mercaderías;

f)—Comprobar, revisar los balances e inventarios que deban practicarse en las oportunidades debidas antes de ser sometidas a la Junta General de Accionistas;

g)—Informar a la Junta General y a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe a fin de obtener su corrección;

h)—Examinar y comprobar los libros, la cartera y el valor de la Sociedad, velar por la formación y reintegro del fondo de reserva y del de previsión social y glossar las cuentas del Gerente y del Tesorero.

Arto. 14—El Gerente tendrá la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad y el manejo directo y administración de sus negocios, bajo la vigilancia y orden de la Junta Directiva, y tendrá además las atribuciones siguientes:

a)—Concurrir con voz, pero sin voto a las deliberaciones de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Junta General;

b)—Ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Junta General;

c)—Elaborar para su presentación a la Junta Directiva los inventarios, balances y estado de cuentas y cooperar con la Junta Directiva en la preparación de los informes que deba presentar a la Junta General de Accionistas; y

d)—Representar a la Sociedad en el giro ordinario de sus negocios y operaciones, usando además de las facultades que le delegue la Junta Directiva.

Disposiciones Especiales

Arto. 15—Tanto las disposiciones y Acuerdos de la Junta General de Accionistas, como los de la Junta Directiva, se harán constar en los respectivos Libros de Actas que al efecto se llevarán. En las actas de la Junta General se expresará el lugar, día y hora en que se celebra la sesión, los nombres y apellidos de los socios concurrentes y de los que representen a los ausentes; y las resoluciones que se adoptaren. En los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se expresará el lugar y fecha en que se emiten, firmando los miembros que concurran.

Arto. 16—Las acciones serán extendidas en talonarios impresos; y el Libro en que se conserven los talones contendrá el nombre, apellido profesión u oficio y domicilio del accionista, el número de la acción y la fecha en que se expidió. Este Libro constituirá un anexo del Libro de Registro de Accionistas.

Arto. 17—Todo socio deberá pagar el saldo del valor de las acciones que haya adquirido dentro de tres meses de plazo a contar de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva en que lo acepta. En el reverso de los títulos provisionales se anotarán los abonos que se hagan al valor de la acción. Al ser pagada la acción íntegramente se entregará al accionista el título definitivo

correspondiente. El título provisional se archivará cancelado.

Arto. 18—Los títulos rotos, mutilados o sucios, podrán ser cambiados por nuevos títulos, mediante acuerdo de la Junta Directiva y siempre que no haya duda de que quien lo solicita sea su propietario.

Arto. 19—Los cheques para retirar los fondos depositados en el Banco Nacional de Nicaragua deberán ser firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva, quien podrá delegar todo ello en el Gerente.

Arto. 20—Los presentes estatutos podrán ser adicionados o reformados siempre que no modifiquen la escritura de constitución de la Sociedad, por simple mayoría de votos de la Junta General de Accionistas.

Es conforme—Masaya, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —Enmendados—Pedro J. Amié, Vocal Srio.—de—c—l—r—d—ob—p—V—g—retn—n—Valen—Vocal Secretario, Pedro J. Amié.

Comuníquese—Casa Presidencial - Managua, D. N., 9 de Julio de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3130

Diez mañana, catorce Octubre próximo, subastaráse local este despacho: Finca rústica denominada Yuguare, jurisdicción Pueb'o Nuevo, sesenta y cuatro manzanas, limitada: Oriente, Rodolfo Guerrero y sucesión Francisco Irias; Occidente, Doroteo y Francisco Castillo Rodríguez; Norte, Rodolfo Guerrero y Sur, Francisco y Doroteo Castillo Rodríguez y sucesión Francisco Hurtado; sesenta y cuatro manzanas sitio Cacala, jurisdicción Limay, limitada: Oriente, Regadio; Occidente, Apasopo; Norte, El Colorado y Sur, San Nicolás.

Conjunto valorado setecientos córdobas.

Ejecución Doroteo Castillo contra sucesión Toribio Rugama Matute.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Estelí, dieciocho Setiembre mil novecientos cuarenta y uno. Ocho de la mañana. —José Ma. Téllez, Srio. 1659 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3115

Doña Modesta Zúñiga, solicita título supletorio, casa este pueblo, linderos: Oriente, casa Victoriano Raudes; Occidente, la de Candelario Bermúdez, mediando calle; Norte, solar de Humberto Bustamante; y Sur, casa Adolfo Montoya.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley. Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, once Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Stos. Buitrago G., Srio. 1642 3 1

Nº 3122

Isabel Lóaisiga, solicita título supletorio predio rústico, Nandaime, limitado: Oriente, Andrenio Rodríguez Lara; Poniente, Simeón Tamariz; Norte, Wenceslao Nicoya; Sur, Tomás Chavarria.

Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. Granada, Setiembre dieciocho, mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srio. 1648 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3036

Juan José Rivera, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide arriendo, cincuenta hectáreas terreno ejidal, Cayantud. Linderos: Oriente, cerros ocotillos incultos; Norte, camino rural conduce Cayantud, jurisdicción Mosonte; Sur, trabajos José León López; Occidente, montes incultos.

Opóngase término legal.

Totogalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—lo testado no vale.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1575 3 1

Nº 3037

José Benigno Olivas, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo terreno ejidal, diez hectáreas, Santo Tomás, esta jurisdicción. Linderos: Oriente, sucesión Santiago Flores; Occidente, Antonia v. Iglesias; Norte, José Julián López; Sur, María V. Olivas.

Opóngase término legal.

Totogalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1576 3 1

Nº 3038

Prudencio López Mejía, mayor, casado, agricultor, vecino éste, pide arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal Este, Santo Domingo, esta jurisdicción. Linderos: Oriente, huatales Calixto Vanegas, Salvador Bautista, camino real éste a Somoto; Occidente, casa habitación Timoteo López Rivera; Norte, Francisco López Alfaro, Antonia V. Iglesias; Sur, aldea Santo Domingo, quebrada, Alonso.

Oposición hágala término ley.

Totogalpa, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1577 3 1

Nº 3039

Francisco López Alfaro, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, solicita arriendo veinticinco hectáreas terreno ejidal este pueblo, Chapulín. Linderos: Oriente, el solicitante; Occidente, Quebrada A'onso; Norte, casa Timoteo López Rivera; Sur, colinas Santo Domingo.

Opóngase término legal.

Totogalpa, veintinno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1578 3 1

Nº 3040

Juana Antonia Sánchez, mayor, casada, costurera, este domicilio, solicita arriendo terreno ejidal cinco hectáreas. Linderos: Oriente, Esteban Vanegas, camino enmedio; Occidente, Teodoro López, hermanos, camino enmedio; Norte, Cleotilde Pérez, Juan Pablo López; Sur, casa la solicitante, camino éste, Palacagüina.

Opóngase término legal.

Totogalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srio. 1579 3 1

NOTIFICACION

Nº 3143

A Uds. señores Melecio, Juan, Maclovio y Juan de Dios Rugama, Benvenuto, Mateo, Ignacio y Ninfa Concepción Rugama, Santiago, Inés Olivia, Alfonso Rugama y Carlota Alániz, les hago saber y notifico, que en el juicio civil sumario promovido por Nicolasa Rugama contra Uds., con acción de cesación comunidad, lotes número siete y quince, sitio dividido San Diego Lagunillas, esta jurisdicción, dictóse providencia siguiente: "Juzgado de Distrito. Estell, diez de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Razónense los documentos presentados y devuélvanse, de la anterior demanda, córrase traslado por tercero día a los señores Melecio, Juan, Maclovio y Juan de Dios Rugama, Benvenuto, Mateo, Ignacio y Ninfa Concepción Rugama, Santiago, Inés Olivia, Alfonso Rugama y Carlota Alániz, para que contesten, debiendo hacerse la notificación por medio de cédula en "La Gaceta" Diario Oficial y en la tabla de avisos de este Juzgado, a quienes se les previene que dentro de tercero día se presenten a este Juzgado a estar a derecho, bajo las penas del caso sino lo verifican, debiendo señalar casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones y que se abstengan de hacer mejoras en los lotes número siete y quince del sitio dividido de San Diego de Las Lagunillas; bajo los apercibimientos de ley si no cumplen. Notifíquese—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srio". Estell, once mañana, diez Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srio. Es conforme. Estell, diez y ocho de Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srio. 1668 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3142

Nieves, Melecio, Mercedes, Camila, Peirona e Indalecia, todos de apellido Cerros, solicitan declaratoria herederos su padre legítimo Luis Cerros. Bienes: derecho de tierra y mejoras en sitio San Nicolás Achuapa

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srio. 1667 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	CS 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.